

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 78

Miércoles 5 de abril de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CAMPAÑA ANTIRRABICA 1961

###### CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1961 en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden-circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que, en esencia, son semejantes a las que rigieron en 1960.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las

instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndole de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con

resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica —15 de junio de 1961—, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el periodo de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique estar vacunado, con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, a los que, por imposibilidad, no hayan sido vacunados con anterioridad.



6.<sup>a</sup> Dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de veinticinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.<sup>a</sup> Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerarán en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, en cuantía superior al 5 por 100 de las cantidades empleadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.<sup>a</sup> Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.<sup>a</sup> No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios, a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará también la placa, modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

10. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, 2), tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera, comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda, la de los que optaron por sacrificarles, y la tercera, la de los que, infringiendo lo legislado, ni les vacunaron ni les sacrificaron.

11. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las baja por muerte, sacrificio, desaparición, etc., de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silencio.

12. Aquellos propietarios de perros que no le sometieran a la vacunación antirrábica, que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados e legalmente, además abonarán el

importe de la vacuna correspondiente cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores desterrando, la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los Laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de 14 días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores Alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y de Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de marzo de 1961.—El Gobernador Civil, Antonio Ruiz-Ocaña Ramiro.

910

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### SERRADA

Al día siguiente hábil, cumplidos que sean los veinte, también hábiles, a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, a las doce horas, la celebración de la subasta de pastos de los prados de estos propios denominados «Prado de Arriba» y «Prado de Abajo», con una superficie total de treinta y cuatro hectáreas, bajo el tipo de tasación de cien mil pesetas.

Las proposiciones serán presentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en sobres cerrados o lacrados, todos los días hábiles durante las horas de oficina y hasta una hora antes de las doce del día en que tendrá lugar dicha subasta, debiendo venir debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas del resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso de garantía provisional (5 por 100 de la tasación) y de una declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y

que hace referencia el apartado 3.<sup>o</sup> del artículo 30 del citado Reglamento.

El tiempo de duración de este aprovechamiento será de nueve meses, dando comienzo el día 1 de mayo próximo y finalizando el día 31 de enero del año 1962.

El rematante o adjudicatario, prestará la garantía definitiva equivalente al 15 por 100 del importe total del remate y presentará la carta de pago que acredite la constitución de dicha garantía definitiva, dentro de los veinte días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

En igualdad de condiciones económico-administrativas entre los licitadores no residentes en esta población y vecinos de la misma, a éstos se les concede preferencia sobre aquéllos en la adjudicación.

Si no hubiera licitadores en esta primera subasta, se celebrará una segunda a la misma hora (doce de su mañana) transcurridos que sean los 5 días hábiles y en las mismas condiciones que la que resultó desierta.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Serrada, 27 de marzo de 1961.—El alcalde, José B. Marín.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, de estado..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas formadas para la subasta del aprovechamiento de pastos de los prados de propios del Ayuntamiento de Serrada, denominados «Prado de Arriba» y «Prado de Abajo», acepta dichas condiciones y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), haciendo constar, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en sus artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>

(Fecha y firma del proponente)

998-721

### VILLAFRADES DE CAMPOS

Formadas las cuentas del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1960 y las del Patrimonio municipal, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones; reparos y defectos que juzguen pertinentes, según dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villafrales de Campos, 22 de marzo de 1961.—El alcalde, Policarpo Giraldó.

858-722

341-



## VILAFRADES DE CAMPOS

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de créditos, por medio de superávit, para atender al pago de diversas obligaciones que constan en los mismos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villafraades de Campos, 22 de marzo de 1961.—El alcalde, Policarpo Giraldo.

859 723

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción

Don Miguel Álvarez Tejedor, magistrado juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 179 de 1960, se sigue juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, a instancia de don Alberto Fernández Martín, representado por el procurador don Mauro Muñoz Santos, contra don Tomás Santamaría Fernández, en situación de rebeldía, sobre pago de 483.060 pesetas de principal, 1.214 pesetas de gastos de protesto y 90.000 pesetas para costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados y que son los siguientes:

1. Tres camisas blancas, de caballero; en 120 pesetas.
2. Ciento cincuenta y cinco combinaciones de señora, rayón y naylon, de diferentes clases; en 775 pesetas.
3. Cuatrocientos treinta y dos pares de calcetines de caballero, de hilo; en 4.320 pesetas.
4. Doscientos dos pares de escarpines caballero, hilo; en 1.212 pesetas.
5. Doscientos diez y nueve pares de calcetines de caballero, espuma y naylon; en 2.190 pesetas.
6. Ocho pares de calcetines de caballero, de lana; en 96 pesetas.
7. Diez y siete pares de calcetines de caballero, de algodón; en 85 pesetas.
8. Sesenta y cuatro bragas de señora, de algodón; en 448 pesetas.
9. Cuatro culots, de señora, de algodón; en 20 pesetas.
10. Ciento veintitrés bragas de niña, de algodón; en 738 pesetas.
11. Ochenta y cuatro camisetas de caballero, de sport, de algodón; en 672 pesetas.
12. Cincuenta y dos camisetas de caballero, de algodón, manga corta; en 780 pesetas.
13. Quinientos siete pañuelos de señora, de nariz, algodón y estampados; en 1.014 pesetas.
14. Noventa y dos cubres de señora, manga corta, de hilo, algodón fino y algodón; en 1.840 pesetas.

15. Cincuenta y nueve camisetas de niño, sport, de algodón; en 295 pesetas.

16. Diez y siete camisetas de niño manga corta, de algodón; en 119 pesetas.

17. Diez bralips de niño, de algodón; en 170 pesetas.

18. Veintitrés bralips de niño, de algodón; en 230 pesetas.

19. Quinientos sesenta y tres pares de medias de señora, de naylon; en 7.319 pesetas.

20. Noventa y dos pares de medias de señora, de rayón; en 336 pesetas.

21. Diez y nueve pares de medias de hilo fino, de señora; en 247 pesetas.

22. Diez pares de guantes de niña, de naylon, color blanco; en 220 pesetas.

23. Cuatro bufandas de señora, de lana, dibujo pata de gallo; en 360 pesetas.

24. Seis bufandas de señora, de dibujo de lunares; en 600 pesetas.

25. Veintitrés bufandas de caballero, de lana, colores surtidos; en 495 pesetas.

26. Cuatro jerseys de lana, para niño, sin mangas; en 120 pesetas.

27. Dos nikys de caballero, de manga corta, de hilo; en 140 pesetas.

28. Once pañuelos de señora, para cuello, de naylon y varios colores; en 220 pesetas.

29. Ciento quince pañuelos de señora, raso, colores surtidos, lisos y estampados; en 1.150 pesetas.

30. Tres gasas de luto, para señora; en 45 pesetas.

31. Veintiocho bufandas de cuello, para señora, de lana; en 420 pesetas.

32. Tres nikys para señora, en calidad de algodón, de varios colores; en 150 pesetas.

33. Ocho chaquetas señora, de manga larga, de lana y varios colores; en 1.600 pesetas.

34. Doscientas trece corbatas de caballero, en colores y fantasía; en 2.130 pesetas.

35. Cuarenta y dos corbatas para niño, surtidas; en 336 pesetas.

36. Ciento setenta y tres sujetadores para señora, en calidad de raso; en 1.557 pesetas.

37. Setenta y siete sujetadores para señora, en calidad de raso corrientes; en 462 pesetas.

38. Siete velos para señora, en tul, bordados a máquina; en 140 pesetas.

39. Cuarenta camisas de niño, de manga corta, de rayón y en colores a cuadros; en 600 pesetas.

40. Ciento treinta y tres pares de calcetines para niño, en calidad, blanco y colores; en 532 pesetas.

41. Treinta y tres pares de calcetines para niño, de lana; en 264 pesetas.

42. Doscientos treinta y cuatro pares de calcetines naylon, para niño, de diferentes colores; en 2.340 pesetas.

43. Seiscientos treinta sobres champú, "Gota Ambar"; en 378 pesetas.

44. Veinticinco sobres champú, "Junco"; en 10 pesetas.

45. Doscientas setenta y dos docenas de champú, "Pipiola"; en 1.360 pesetas.

46. Diez y nueve docenas de bobinas de coser; en 95 pesetas.

47. Ciento ochenta y un pañuelos de señora, de luto; en 126 pesetas.

48. Treinta y ocho docenas de sobres polvo, "Diamante Negro"; en 228 pesetas.

49. Seis docenas y media de paños gamuza extra; en 360 pesetas.

50. Noventa y una brocha de afeitar, surtidas; en 546 pesetas.

51. Ciento treinta y tres cepillos para dientes; en 220 pesetas.

52. Treinta y seis sujetadores para pelo; en 36 pesetas.

53. Diez docenas de rosarios; en 300 pesetas.

54. Nueve peinetas concha; en 90 pesetas.

55. Treinta y un pares de pendientes, saldo; en 31 pesetas.

56. Treinta y una docenas de sujetadores para pelo, con flores; en 310 pesetas.

57. Ochenta tubos crema brillante "Búfalo"; en 80 pesetas.

58. Cuarenta y tres tubos crema brillante "Búfalo"; en 86 pesetas.

59. Cuatro frascos renovador ante; en 16 pesetas.

60. Ochenta y nueve cajas de ovillos zurcir, corrientes; en 534 pesetas.

61. Ochenta y un pares de tirantes de caballero y niño; en 283 pesetas.

62. Doce bralips de niño, de algodón; en 120 pesetas.

63. Doce pares de medias de señora, de naylon; en 240 pesetas.

64. Veintinueve pares de medias de señora, de rayón; en 232 pesetas.

65. Cuatro pares de calcetines de niño, de espuma naylon; en 28 pesetas.

66. Cinco pares de calcetines de niño, blanco y color; en 15 pesetas.

67. Veinte unidades de crema de calzado; en 25 pesetas.

68. Una docena de gamuzas para limpieza; en 30 pesetas.

69. Seiscientos cincuenta y cuatro libretas tamaños octavo y cuarto, para escribir; en 327 pesetas.

70. Medio estuche de pegamento "Bencecol"; en 15 pesetas.

71. Quinientos cincuenta y cuatro piezas trenza ondulina y rayón; en 2.770 pesetas.

72. Siete gruesas cordones para calzado; en 210 pesetas.

73. Treinta y siete piezas de cordón para coser; en 555 pesetas.

74. Sesenta y dos piezas cordón rayón fino; en 248 pesetas.

75. Cuarenta y dos piezas cordón grueso, rayón; en 252 pesetas.

76. Una gruesa ánillas cortinas; en 6 pesetas.

77. Ochenta y dos piezas trenza superfina, en algodón; en 328 pesetas.

78. Ciento sesenta y tres piezas trenza, rayón colores; en 489 pesetas.

79. Ciento setenta y seis gruesas broche presión; en 1.408 pesetas.

80. Dos docenas de alfileres perla; en 3 pesetas.



81. Ciento noventa y ocho docenas de botones, fantasía; en 990 pesetas.
82. Ciento veinte gruesas botones fantasía; en 270 pesetas.
83. Doce gruesas botones corozo, blancos; en 84 pesetas.
84. Veinticuatro docenas de agujas ganchillo; en 252 pesetas.
85. Ciento ocho piezas de puntilla; en 1.296 pesetas.
86. Trecientos diez velos tul, señora y niña; en 2.790 pesetas.
87. Siete docenas de chupetes de niña; en 60 pesetas.
88. Cuatro gruesas horquillas melena; en 12 pesetas.
89. Veintiocho paquetes mecha encendedores; en 560 pesetas.
90. Treinta piezas cinta talonera; en 240 pesetas.
91. Treinta y dos piezas de festón; en 192 pesetas.
92. Treinta piezas entredós, color; en 150 pesetas.
93. Sesenta y siete piezas de cinturilla blanca y negra; en 402 pesetas.
94. Trescientas cinco piezas de cinta raso y colores; en 2.165,50 pesetas.
95. Ochenta y seis piezas cinta escocesa, rayón; en 1.290 pesetas.
96. Doscientas cuarenta y tres piezas cinta rayón, colores lisos; en 1.701 pesetas.
97. Veinte cajas de pluma de escribir; en 200 pesetas.
98. Caldera de calefacción con toda su instalación, en perfecto funcionamiento, marca "Aurrera"; en 15.000 pesetas.
99. Una meseta, de madera corriente, de 75 centímetros de ancho por 2,40 metros de largo; en 1.000 pesetas.
100. Una meseta, de madera corriente, de 0,64 metros de ancho por 3,75 de largo; en 1.000 pesetas.
101. Veinte metros y medio de estantería, de madera corriente, pintada de color madera claro, de 0,35 metros de fondo por 1,90 de alto; en 8.000 pesetas.
102. Fachada en mármol color crema, rótulo luminoso, dos lunas curvadas de escaparate, de 2,60 metros cada una; dos vitrinas de madera y cristal, de 1,50 metros por 2 metros; un mostrador con tapa de cristal, de 0,55 metros de ancho por 3,50 metros de largo; ocho metros de estantería, de 0,45 metros de fondo y 2,40 metros de alto; en 30.000 pesetas.
103. Instalación eléctrica con veinte tubos fluorescentes, de tamaños grandes; en 8.000 pesetas.
104. Ocho metros setenta y cinco centímetros de estantería, barnizada, de 0,40 metros de fondo por 3 metros de alto; en 5.000 pesetas.
105. Dos radiadores de calefacción, de diez elementos cada uno, un radiador con nueve elementos; una meseta, de madera corriente, de 0,50 metros de ancho por 1,50 metros de largo; en 3.000 pesetas.
106. Diez y seis metros de estantería, en madera barnizada, de 0,40 metros de fondo por 2,55 metros de alto; una meseta, de madera corriente, de 0,74 metros de ancho por 2,20

metros de alto; otra igual, de 0,74 metros de ancho por 2,40 metros de largo; en 6.000 pesetas.

107. Una vitrina de madera y cristal, de 0,50 metros por 2 metros; otra igual de 0,55 metros por 2,50 metros, y otra de 0,90 metros por 1,50 metros; en 3.000 pesetas.
108. Una vitrina de madera y cristal, de 1,10 metros de ancho por 1,90 metros de largo; en 1.000 pesetas.
109. Un fichero metálico, de cinco cajones, de 0,39 metros de ancho por 1,30 metros de alto; en 250 pesetas.
110. Una mesa auxiliar, metálica, de 0,60 metros de ancho por 0,73 metros de largo; en 500 pesetas.
111. Un radiador de calefacción, de nueve elementos y otro de trece elementos; en 1.000 pesetas.
112. Cuatro sillas de madera de haya; en 200 pesetas.
113. Una escalera de tijera, metálica; en 800 pesetas.
114. Una lámpara de bronce y cristal, de seis luces; en 3.000 pesetas.
115. Un mueble bar marqueterado; en 3.000 pesetas.
116. Un tresillo, tapizado en terciopelo granate y beige; en 2.000 pesetas.
117. Una alfombra de lana, con dibujos y colores; en 1.800 pesetas.
118. Un mueble librería, de madera corriente; en 1.000 pesetas.
119. Un gabinete, compuesto de una cama de matrimonio, dos mesitas de noche con tapa de cristal, un armario de tres cuerpos con dos lunas interiores biseladas y dos butacas tapizadas en raso verde, (estilo imperial); en 20.000 pesetas.
120. Un comedor, de madera corriente, compuesto de: una mesa alargada, un aparador con espejo biselado y seis sillas tapizadas en color marrón; en 20.000 pesetas.
121. Dos camas de madera, estilo colonial; en 2.000 pesetas.
122. Una mesita de noche con tapa de cristal; en 1.150 pesetas.
123. Dos sillones tapizados en plástico; en 750 pesetas.
124. Cuatro sillas tapizadas en plástico; en 500 pesetas.
125. Una nevera eléctrica, tamaño grande, marca "Termofrigidus"; en 6.000 pesetas.
126. Ochenta y nueve discos en cera, de setenta y ocho revoluciones; en 2.000 pesetas.
127. Dos camas, de madera corriente, en tamaño pequeño, color nogal; en 1.000 pesetas.
128. Un armario de luna, en tamaño pequeño; en 250 pesetas.
129. Una mesilla de noche; en 75 pesetas.
130. Un armario bargueño, en madera corriente; en 2.000 pesetas.
131. Un armario de dos lunas, en madera color guinda; en 200 pesetas.
132. Una cocina eléctrica, marca "Edesa", de cuatro placas y horno; en 2.500 pesetas.
133. Un termo eléctrico, marca "Edesa", para ochenta litros; en 1.500 pesetas.
134. Una alfombra de pasillo, de lana, en color azul con beige; en 1.000 pesetas.

135. Cinco colchones de lana, dos más grandes que los restantes, con sus fundas; en 3.000 pesetas.

136. Cuatro almohadas, también de lana, con sus fundas; en 400 pesetas.
137. Ocho cubre radiadores; en 1.000 pesetas.
138. Una hornacina de madera; en 100 pesetas.
139. Un cubre contador, de madera, con tapa de cristal; en 50 pesetas.
140. Un armario de cocina, con tapa de mármol; en 1.000 pesetas.
141. Veinte pares de calcetines de seda; en 600 pesetas.
142. Veinticinco piezas de cordón para albarnoces; en 250 pesetas.
143. Cuatro bufandas de señora; en 160 pesetas.
144. Cuatro pares de guantes de niña; en 150 pesetas.
145. Dos camisetas de caballero; en 50 pesetas.
146. Instalación para exposición de escaparate, consistente en barras y estantes; en 1.000 pesetas.
147. El derecho de arrendamiento y traspaso del local bajo y principal, destinado a negocio de venta al mayor y menor de artículos de mercería, paquetería y géneros de punto, con bodega, instalado en la casa número 3 de la Plaza del Corriollo, de esta ciudad, de cuyo inmueble es propietario don Justiniano Manuel Simón, domiciliado en Madrid, siendo administrador don Antonio Allué Saiz, abogado, de esta ciudad; valorado en 100.000 pesetas.
- Total, 325.486,50 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de mayo próximo, a las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

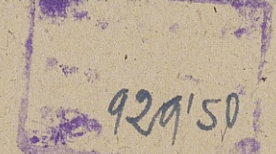
Tercera.—Que la aprobación del remate en cuanto al derecho de traspaso embargado en el presente procedimiento, se suspenderá para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el rematante adquirirá las obligaciones establecidas por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuarta.—Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de don Luis García Martínez, agente comercial, domiciliado en esta capital, calle Juan Mambrilla, 31, 2.º, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, José Cuevas.

1.008—724

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL



IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
DEL CONTRIBU...